

Términos Comerciales Internacionales

A. Términos Generales

Introducción

Mayer Brown es un proveedor global de servicios formado por prácticas legales asociadas que son entidades separadas, incluyendo a Mayer Brown LLP (Illinois, EEUU), Mayer Brown International LLP (Inglaterra y Gales), Mayer Brown Hong Kong LLP (una sociedad de responsabilidad limitada de Hong Kong) ("Mayer Brown HK") y Tauil & Chequer Advogados (una asociación de derecho brasileña) (colectivamente las "Prácticas de Mayer Brown"). Las Prácticas de Mayer Brown están formadas en diversas jurisdicciones y pueden ser entidades legales o asociaciones. PKW Wong LLC ("PKW") es la firma de Singapur el cual constituye un *joint venture* legal autorizado en Singapur, denominado Mayer Brown PK Wong Pte. Ltd. Los detalles individualizados de las Prácticas de Mayer Brown y PKW pueden ser encontrados en la sección "[Avisos Legales](#)" de nuestro sitio web.

Estos términos internacionales (los "Términos Internacionales") son los términos generales que rigen la relación entre cada una de las Oficinas de Mayer Brown y usted. Términos adicionales pueden ser aplicables a los servicios proporcionados por la Oficina de Mayer Brown específica para un Asunto Particular (como se define a continuación). En estos Términos Internacionales, "nosotros" o "nuestros" significa la Oficina de Mayer Brown que le proporciona servicios en cualquier asunto específico y "usted" significa la persona o entidad a la cual proveemos nuestros servicios.

Cuando usted instruye o contrata a cualquier Oficina de Mayer Brown en un asunto nuevo ("Asunto Particular"), normalmente confirmaremos sus instrucciones o contratación por escrito (una "Carta de Compromiso"). Estos Términos Internacionales y la Carta de Compromiso (que puede incluir los términos adicionales relacionados con un Asunto Particular), en su caso, forman el contrato (el "Contrato de Compromiso") entre usted y la Oficina de Mayer Brown especificada en la Carta de Compromiso ("Oficina de Mayer Brown Principal"). Una Oficina de Mayer Brown puede, como agente en su nombre, contratar otra a otras Oficinas de Mayer Brown para trabajar junto a ella en un Asunto Particular, si es apropiado. En ese caso, los términos aplicables especificados en la parte B de estos Términos Internacionales también regirán su relación con esa otra Práctica de Mayer Brown.

Una Oficina de Mayer Brown puede, como agente, contratar a PKW para que trabaje con nosotros en un asunto, siempre y cuando cumpla con las condiciones de contratación estándar, una copia de las cuales se le facilitará cuando lo solicite. En cualquier caso, los apartados A.9.5 (*Conflictos de intereses - renuncia anticipada*) y A.9.6 (*Conflictos de intereses y confidencialidad*) se aplicarán igualmente a PKW y a los asuntos que maneje.

Usted es sólo un cliente de la Oficina de Mayer Brown en un Asunto Particular si la Oficina de Mayer Brown le está prestando tal servicio para dicho Asunto Particular y, en ningún caso, cualquier Oficina de Mayer Brown será responsable por Asuntos Particulares donde no esté proporcionando servicios.

Si tiene sus propias pautas para abogados externos, pautas de facturación u otros términos (conjuntamente, "Directrices"), esas Directrices solo se aplicarán si y solo en la medida en que un socio de Mayer Brown las acepte expresamente en representación nuestra por escrito; para estos fines, aceptar las Directrices a través de un sistema de facturación electrónica como condición para enviar una factura no constituirá acuerdo con esas Directrices.

Cada Oficina de Mayer Brown aplicará las reglas de conducta profesional aplicables a la jurisdicción local en los Asuntos Particulares para el cual ha sido contratada.

A.1 Nuestros Servicios

A.1.1 Alcance de nuestros servicios

El alcance de nuestros servicios en un Asunto Particular deberá estar limitado a aquellos descritos en la Carta de Compromiso aplicable a cualquier trabajo

adicional relacionado con dicho Asunto Particular que nosotros aceptemos por escrito.

Toda la información relevante para efectos de poder proporcionar nuestros servicios deberá de ser proporcionada por el cliente.

Nosotros no proveeremos asesoría respecto de implicaciones fiscales o de seguros (incluyendo cobertura) respecto de cualquier Asunto Particular o medidas relacionadas con dicho Asunto Particular, ni realizaremos notificaciones a aseguradoras o reaseguradoras a menos que sea convenido por escrito (y limitado a dicho convenio por escrito). No somos responsables de verificar las fórmulas ni de la exactitud de cifras que nos proporciona usted o cualquier tercero.

Nuestros servicios en cualquier transacción están limitados a asesorar respecto de los aspectos legales derivados en la negociación, documentación y cierre de la misma y no incluyen asesoría financiera o comercial respecto de las cualidades de dicha transacción.

A.1.2 Finalización de un Asunto Particular

Al finalizar nuestro trabajo sobre un Asunto Particular, no les proporcionaremos actualizaciones respecto de avances legales relacionados con dicho Asunto Particular a menos que hayamos acordado hacerlo en nuestra Carta de Compromiso.

A.1.3 Capacidad para instruirnos y recibir asesoría

Cuando nuestro cliente es una entidad, asumiremos que cualquiera de sus funcionarios y empleados que nos dé instrucciones tiene autoridad para hacerlo y recibir asesoramiento en nombre de la entidad, a menos que usted nos indique lo contrario por escrito.

A.1.4 Empresas conjuntas, asociaciones, cámaras de comercio, etc.

Si usted es una cámara de comercio, asociación, empresa conjunta o cualquier otra entidad conjunta similar, sólo esa entidad será nuestro cliente y, a menos que se acuerde otra cosa por escrito, sólo representaremos a dicha entidad y no a sus miembros individuales, socios o asociados.

A.1.5 Afiliadas

Sólo representamos a la entidad mencionada en la Carta de Compromiso y no a sus accionistas o Afiliadas (como se define en el apartado A.18 (*Definiciones*)) y por lo tanto podemos representar a otro cliente con intereses adversos a sus accionistas u Afiliadas sin obtener su consentimiento. Incluso si usted decide proporcionarnos información confidencial sobre cualquier Afiliada, esto no creará por sí mismo una relación de abogado-cliente entre la Afiliada y cualquier Oficina de Mayer Brown.

A.1.6 Responsabilidad respecto de otras partes

Cuando damos instrucciones a otra parte en su nombre (por ejemplo, un litigante, un abogado local, un experto o un co-abogado), no somos responsables de los servicios prestados por esa otra parte.

A.1.7 Arbitraje vinculante

El arbitraje vinculante se aplicará a las disputas que surjan de o en relación con un Contrato de Compromiso cuando la Oficina Principal de Mayer Brown sea el LLP de EE.UU. (incluida la Sucursal de Dubái), Tauil & Chequer, o las oficinas de Hong Kong o Singapur. Por favor, consulte las disposiciones de arbitraje separadas incluidas en la Parte C de estos Términos Internacionales para cada Práctica de Mayer Brown aplicable. El arbitraje vinculante no se aplicará a las disputas que surjan de o en relación con un Contrato de Compromiso en el que cualquier otra Oficina de Mayer Brown sea la Oficina Principal de Mayer Brown.

A.2 Cargos

A.2.1 Su obligación de pago

Usted pagará los honorarios y cualquier otro monto facturado por la Oficina de Mayer Brown Principal y, en su caso, por cualquier otra Oficina de Mayer Brown. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, usted está obligado a pagar dichos honorarios y montos, independientemente de si un Asunto Particular se celebra o no o si se concluye de otro modo en el curso ordinario.

A.2.2 Honorarios profesionales

A menos que se acuerde lo contrario por escrito, nuestros honorarios se basarán principalmente en el tiempo que invertimos en su asunto. Cada cierto tiempo, actualizamos nuestras tarifas por hora en cuyo caso le notificaremos por escrito cualquier aumento a las tarifas aplicables al Asunto Particular (salvo que se haya acordado lo contrario por escrito). Sujeto a la Sección B.1.4 (*Abogados por contrato y otros profesionistas que no son abogados*) (en el caso de las Oficinas de EU), si abogados u otros profesionistas por contrato son asignados para trabajar en cualquier Asunto Particular, independientemente de si son o no contratados a través de una agencia independiente, las tarifas por hora aplicables serán aquellas correspondientes a abogados y profesionales con experiencia y calificaciones similares de Mayer Brown.

Después de haber analizado el asunto, nuestros honorarios pueden tomar en cuenta otros factores tales como la complejidad o la urgencia del asunto, el conocimiento especializado y la habilidad requerida y, si es apropiado, el valor de la propiedad u objeto del asunto y el resultado general.

Los impuestos por valor agregado o por servicios aplicables serán agregados a su factura según corresponda.

Sin limitar cualquier otra disposición en este apartado A.2.2, usted pagará nuestras tarifas por hora (según se ajusten de tiempo en tiempo) por cualquier actividad incidental relacionada con nuestra representación de usted, ya sea durante o después de la terminación de la relación abogado-cliente. Esto incluye, pero no se limita a, el tiempo dedicado a responder a citatorios, buscar y proporcionar documentos, prepararnos para proporcionar testimonio y testificar, y responder a sus peticiones o de terceros o acciones relacionadas con un asunto que estamos manejando o que hemos manejado para usted. Usted también nos pagará o reembolsará por todos los gastos y cualesquier otros montos razonables relacionados con tales actividades incidentales, incluyendo sin limitar los honorarios de los abogados externos que contratemos.

A.2.3 Cotización de honorarios

Una cotización es una indicación de los honorarios estimados por un Asunto Particular y se basa en la información conocida en el momento en que proporcionamos la cotización. Salvo que acordemos lo contrario por escrito, una cotización no se considerará una promesa o acuerdo de que realizaremos nuestros servicios dentro de un tiempo determinado o por un monto fijo o limitado. Las cotizaciones están sujetas a revisión y no son obligatorias para nosotros.

A.2.4 Honorarios fijos

Un honorario fijo es un acuerdo celebrado por nosotros por escrito para prestar nuestros servicios para un Asunto Particular por un monto de honorarios fijos. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, si hemos aceptado un honorario fijo, pero realizamos cualquier trabajo fuera del alcance acordado respecto del Asunto Particular, el trabajo adicional será pagado por usted conforme a lo mencionado en el apartado A.2.2 (*Honorarios profesionales*). Los honorarios fijos se basan en la recepción puntual y completa de sus instrucciones.

A.2.5 Gastos

Salvo acuerdo en contrario, instruiremos a cualquier tercero que contratemos para su beneficio que requiera cualquier pago directamente a usted y nosotros no tendremos ninguna responsabilidad por cualquier monto debido por usted a dichos terceros. Si incurrimos o pagamos ciertos gastos en su nombre en relación con un Contrato de Compromiso, incluyendo sin limitar honorarios de terceros, honorarios judiciales, derechos de timbre, derechos por registro o búsqueda, los mismos serán adeudados por usted como un monto adicional a nuestros honorarios y cualesquier otros montos que no sean honorarios respecto de cada Asunto Particular y, salvo que acordemos lo contrario, nos proporcionará los recursos necesarios para pagar dichos gastos con anticipación. Los montos que no son honorarios pueden incluir fotocopias, cargos telefónicos y otros montos que le sean indicados por la Oficina de Mayer

Brown. Impuestos al valor agregado o por servicios podrán ser adeudados por usted en relación con estos gastos.

A.3 Arreglos de facturación y liquidación de nuestras cuentas

A.3.1 Nuestras facturas

Podremos enviarle facturas mensualmente o en cualquier otro tipo de intervalo mientras su Asunto Particular esté en curso y en cualquier caso al finalizar el Asunto Particular.

A.3.2 Pago del monto total

Deberá pagar nuestras facturas sin deducción alguna o retención a cuenta de impuestos o cargos de cualquier naturaleza. Si una deducción o retención es requerida por la ley usted debe pagar la cantidad adicional que sea necesaria para que recibamos el monto total de nuestra factura. También podemos emitir una factura en la cual se señale el monto bruto de nuestros honorarios contabilizando dicha deducción o retención.

A.3.3 Intereses

Nuestras facturas deben ser pagadas en el momento de su recepción. Podremos cobrar intereses sobre cualquier monto adeudado durante 30 días a partir de la fecha de vencimiento del pago hasta que la factura pagada en su totalidad a una tasa anual equivalente al menor de (a) cuatro por ciento más el rendimiento de los bonos de tesorería del gobierno de los EE.UU. a 10 años, cotizado por el *Financial Times* (dicho rendimiento comenzará en la fecha de vencimiento para el pago y se ajustará cada 30 días a partir de entonces con base en la cotización más actual de dicho rendimiento); y (b) en caso de existir un límite legal en la jurisdicción de la Oficina de Mayer Brown que emitió la factura, la tasa de interés por mora en transacciones comerciales más alta en vigor (calculada conforme a la ley correspondiente).

A.3.4 Cargos de otras Prácticas Relevantes

Una Mayer Brown Principal puede contratar a otras Oficinas de Mayer Brown o PKW (cada una "Práctica Relevante") en su beneficio. Si es así, cada Práctica Relevante puede emitir facturas separadas o los honorarios y gastos de otras Prácticas Relevantes pueden ser incluidos en una factura emitida por la Oficina de Mayer Brown Principal. Tales comisiones y gastos pueden expresarse como un desembolso separado para cumplir con requisitos locales.

A.3.5 Responsabilidad por nuestros honorarios

Si aceptamos el pago de nuestros honorarios y cualquier otro gasto por parte de un tercero en su nombre, usted continuará siendo responsable ante nosotros en caso de incumplimiento por parte de dicho tercero. Podremos revelar a cualquier tercero la información que consideremos necesaria para el cobro de cualquier pago.

A.4 Gestión de archivos y de la información

A.4.1 Formato y retención de archivos

Conservamos nuestros archivos parcialmente en papel y parcialmente en formato electrónico.

A menos que se acuerde otra cosa por escrito, una vez concluido el Asunto Particular, conservaremos los archivos relacionados de acuerdo con las normas de conducta profesional aplicables y nuestra política vigente de retención de archivos. Al final del período de retención, podemos disponer de los archivos sin previo aviso. No destruiremos documentos originales firmados que hemos acordado por escrito depositar en custodia segura o los documentos que debemos retener conforme a la ley o nuestros reguladores.

A.4.2 Expediente del Cliente

Previo solicitud por escrito de un representante autorizado del cliente, le entregaremos el expediente del cliente correspondiente a cualquier Asunto Particular, el cual consistirá en lo siguiente: materiales que usted nos haya proporcionado; correspondencia final y correos electrónicos enviados a usted y a terceros; anexos y transcripciones de declaraciones o audiencias y pruebas documentales; contratos firmados relacionados con el Asunto Particular y otros documentos incluidos en el expediente de cierre; análisis jurídicos finales que se le hayan proporcionado durante el Asunto Particular; y cualquier otro documento que solicite y que sea necesario para permitir la continuación de su representación en el Asunto Particular. Algunos de los elementos anteriores pueden quedar excluidos del expediente del cliente si las normas de conducta

profesionales aplicables a la práctica pertinente de Mayer Brown no exigen que se le sean entregadas.

A.4.3 Costos de recuperación de archivos y documentos del almacén

Si después de que un Asunto Particular ha sido cerrado, nos solicita que recuperemos el expediente, lo haremos sin traspasar el costo directo de recuperación. Sin embargo, podemos cobrarle por el tiempo dedicado a cumplir con su solicitud y responder a cualquiera de sus preguntas al respecto. También podemos cobrarle por la entrega de cualquier material.

A.4.4 Derechos de autor

A menos que se acuerde lo contrario por escrito, los derechos de autor de los materiales originales que producimos para usted nos pertenecen. Los honorarios que usted paga por nuestro trabajo, sin embargo, le permiten hacer uso de tales materiales para el propósito para el cual fueron creados.

A.5 Terminación

A.5.1 Su derecho a terminar

Usted puede dar por terminada nuestra representación de usted en cualquier Asunto Particular en cualquier momento mediante aviso por escrito.

A.5.2 Nuestro derecho a terminar

Sujeto a las limitaciones de las reglas de conducta profesional aplicables, nosotros podemos dar por terminada nuestra representación de usted en cualquier Asunto Particular en cualquier momento mediante aviso por escrito.

A.5.3 Pago de honorarios y gastos por terminación

Usted debe pagar nuestros honorarios y gastos adeudados (incluyendo los devengados, pero aún no facturados) si usted o nosotros terminamos nuestro Contrato de Compromiso en relación con un Asunto Particular.

A.5.4 Momento de la terminación de un contrato

A menos que se acuerde lo contrario por escrito, un Contrato de Compromiso relacionado con un Asunto Particular terminará o se considerará que ha terminado en la fecha que sea primero entre aquella en la que hayamos completado nuestro trabajo legal en el Asunto Particular o, 12 meses contados a partir de la fecha en la que la Oficina de Mayer Brown prestó servicios facturables respecto del Asunto Particular. La relación abogado-cliente entre usted y la Oficina de Mayer Brown correspondiente terminará en ese momento a menos que la Oficina de Mayer Brown correspondiente le esté proporcionando otros servicios bajo un Contrato de Compromiso respecto de otro Asunto Particular que no se ha dado o considerado por terminado. Incluso si le informamos de avances en la ley mediante boletines o alertas similares, o nosotros o personas asociadas con nosotros se nombran como (o se convierten) en un destinatario de una notificación a su nombre, esto no creará o revivirá ninguna relación abogado-cliente.

En algunas Oficinas de Mayer Brown, podemos mantener un sistema de notificación para programar las fechas de vencimiento para el pago de las tarifas de mantenimiento y/o anualidades relativas a, o las fechas de renovación para la preservación de ciertos derechos legales vinculados a, propiedad intelectual. En relación con este sistema, podemos notificar a la persona o entidad enlistada en nuestros registros como el titular de tales derechos de la necesidad de pagar comisiones de mantenimiento y/o anualidades u obtener una renovación para preservar tales derechos. Ni el mantenimiento de dicho sistema, ni tal notificación o renovación constituirá la prestación de servicios para efectos de determinar si existe una relación continúa abogado-cliente.

A.6 Comunicación

A.6.1 Uso del correo electrónico

Podemos comunicarnos con usted por correo electrónico a menos que usted nos pida que no lo hagamos.

Preferimos cifrar el correo electrónico que le enviemos (ya sea que contenga información confidencial o no), siempre y cuando podamos implementar estándares y protocolos de encriptación mutuamente aceptables.

Usted es responsable de proteger su sistema contra virus o cualquier otro código o dispositivo dañino. Tratamos de eliminarlos de correos electrónicos y archivos adjuntos, pero no aceptamos ninguna responsabilidad por remanentes en los mismos.

Podemos supervisar o acceder a cualquiera o todos los mensajes de correo electrónico que se nos envíen. Además, analizamos el correo electrónico entrante para detectar spam, virus y otros materiales indeseables, lo que puede significar que las comunicaciones por correo electrónico no lleguen al destinatario deseado.

Por lo tanto, siempre debe dar seguimiento a cada correo electrónico importante poniéndose en contacto con la persona a la que se ha enviado.

A.6.2 Materiales de marketing

De vez en cuando, podemos proporcionarle detalles relacionados con las Oficinas de Mayer Brown y los servicios que ofrecemos, incluyendo actualizaciones sobre desarrollos legales. Si en algún momento usted no desea recibir esa información, por favor notifíquenos por escrito. Nuestra entrega de tales materiales no crea por sí misma una relación de cliente entre usted y nosotros.

A.7 Lavado de dinero y otras notificaciones a las autoridades

A.7.1 Notificaciones a reguladores

En muchas jurisdicciones en las que operamos, la ley o los reguladores nos requieren establecer procedimientos para prevenir el lavado de dinero. Si sabemos o sospechamos que un asunto o transacción involucra lavado de dinero, podemos, de acuerdo con nuestras obligaciones legales y dichos procedimientos, estar obligados a hacer una notificación de nuestro conocimiento o sospecha a las autoridades reguladoras pertinentes.

Cuando lo exijan las leyes, los reglamentos o las mejores prácticas, también podemos revelar determinados tipos de actividades realizadas para los clientes, como de *lobbying*.

A.7.2 Información fiscal obligatoria

En ciertas jurisdicciones, las normas o reglamentos exigen a los contribuyentes que realizan ciertos tipos de transacciones que divulguen su participación en dichas transacciones a las autoridades fiscales y, en algunos casos también debemos reportar dichas transacciones a las autoridades fiscales (o divulgar información a otros proveedores de servicios relacionados con el asunto). En algunas circunstancias, podemos estar obligados a mantener una lista de, y notificar a las autoridades fiscales (sin perjuicio de cualquier deber de confidencialidad), nombres de inversionistas y otros detalles. Dependiendo de las circunstancias, es posible que no podamos solicitar su consentimiento o informarle que hemos realizado dichas notificaciones.

Tendremos derecho a cobrar por cualquier trabajo necesario para determinar si cualquier transacción o acuerdo es notificable. Usted dará instrucciones a cualquier otro proveedor de servicios relacionado con el asunto para que nos facilite copias de cualquier informe que realice en virtud de dichas leyes.

A.7.3 Responsabilidad

No aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que usted o cualquier otra persona sufra por acciones que tomemos, o que retrasemos o dejemos de tomar, de buena fe para cumplir con cualquier ley o regulación contra el lavado de dinero o sancionadora de cualquier jurisdicción. Podremos retrasar o negarnos a efectuar cualquier pago o transferencia de dinero, o emitir instrucciones relacionadas con éstos, o cualquier Asunto Particular, si determinamos que es apropiado para cumplir con leyes o regulaciones en contra del lavado de dinero o sancionadoras o cualquier investigación relacionada con las mismas. No asumimos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que usted o cualquier otra persona sufra por cualquier acción tomada por instituciones financieras con las que tratamos.

A.7.4 Declaración fiscal obligatoria de la UE (DAC 6)

Tendremos el derecho a cobrar por cualquier trabajo requerido para determinar si cualquier acuerdo transfronterizo es reportable bajo las leyes de declaraciones fiscales de la UE que nos aplican, incluida la Directiva (UE) 2018/822 ("DAC 6") y todas las legislaciones similares vigentes cada cierto tiempo relacionadas a la declaración de impuestos en cualquier jurisdicción que sea relevante. Usted le dará instrucciones a cualquier otro proveedor de servicios implicado en el acuerdo que actúe en su representación para que nos proporcione copias de cualquier declaración que hagan bajo dichas leyes.

A.7.5 Recepción de fondos y utilización de cuentas de clientes

No aceptamos efectivo sin acuerdo previo.

No aceptamos habitualmente fondos para transacciones o liquidaciones en nombre de nuestros clientes. Debe obtener nuestra autorización por escrito, que ejerceremos a nuestra entera discreción, antes de transferirnos fondos para transacciones o liquidaciones. Podemos retener o devolver recibos inesperados o no identificados a la espera de una investigación más detallada. También podemos cobrar por cualquier comprobación que consideremos necesaria en relación con el origen de los fondos y los beneficiarios efectivos para cumplir los requisitos de CDD. Si hemos acordado proporcionar facilidades de cuenta de cliente para recibir, retener y transferir fondos en relación con un Asunto Particular, dicho uso es bajo su propio riesgo. No aceptamos responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño que sufra si cualquier banco que utilicemos quiebra o, por razones ajenas a nuestro control, es incapaz de realizar transacciones comerciales o transferir fondos de manera oportuna o en absoluto.

A.8 Sin obligaciones hacia terceros

Nuestros servicios se prestan a su exclusivo beneficio y exclusivamente para los propósitos del Asunto Particular al que se refieren. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, un tercero no podrá utilizar o basarse en nuestro trabajo, incluso si dicho tercero acordó pagar nuestra factura.

A.9 Confidencialidad, divulgación y conflictos

A.9.1 Confidencialidad y divulgación

Tenemos un deber de confidencialidad con respecto a su información que obtengamos al tratar sus Asuntos Particulares. No revelaremos tal información excepto en los casos previstos específicamente en los presentes Términos Comerciales Internacionales o en las circunstancias o en los casos exigidos o permitidos por las normas aplicables. Debemos la misma obligación de confidencialidad a todos nuestros clientes. En consecuencia, si en algún momento poseemos información respecto de la cual tenemos deber de confidencialidad a un cliente anterior o a otro cliente actual, no estamos obligados a divulgar dicha información ni usarla en su beneficio, aunque la información pueda ser material a su Asunto Particular.

A.9.2 Divulgación a ciertos terceros

Nuestra obligación de mantener la información confidencial relacionada con usted o su Asunto Particular sobre el cual estemos trabajando, o hayamos actuado, está sujeta a cualquier revelación de buena fe que consideremos necesaria a cualquier autoridad policial, gubernamental, reglamentaria o de supervisión en virtud de cualquier obligación legal o reglamentaria (incluidas las descritas en el apartado A.7 (*Lavado de dinero y otras notificaciones a las autoridades*) o de acuerdo con cualquier procedimiento interno que hayamos establecido para cumplir con dichas obligaciones.

Cuando así lo requieran nuestros aseguradores, auditores u otros asesores profesionales (incluidos asesores independientes o agencias de cobranza) podremos proporcionarles información relacionada con usted o detalles de uno o más Asuntos Particulares en los cuales estemos trabajando o hayamos trabajado para usted.

A.9.3 Divulgación a otras Prácticas Relevantes

Podemos revelar información confidencial relacionada con usted, o Asuntos Particulares, a otras Prácticas de Mayer Brown o PKW, las cuales están vinculadas por el mismo deber de confidencialidad que tenemos con respecto a dicha información.

A.9.4 Publicidad

Podemos revelar que usted es un cliente y describir en términos generales el trabajo que hacemos para usted, salvo que usted nos solicite por escrito que no lo hagamos. Sin embargo, no revelaremos, sin su consentimiento, que estamos trabajando, o que hemos trabajado, para usted en un Asunto Particular si el mismo sigue siendo confidencial.

A.9.5 Conflictos de intereses - renuncia anticipada

Podemos, sin su consentimiento, ahora o en el futuro trabajar para sus competidores, contrapartes u otros clientes cuyos intereses son o pueden ser opuestos o estar en conflicto con el suyo o el de sus afiliadas en asuntos no relacionados sustancialmente con Asuntos Particulares que estemos manejando para usted (incluyendo transacciones, quiebra, insolvencia, arbitraje, litigios u otras formas de resolución de disputas). No obstante, cuando trabajemos para usted en un Asunto Particular, no actuaremos para otro cliente en el mismo

asunto, a menos y en la medida en que se nos permita hacerlo mediante las normas de conducta profesional aplicables.

A.9.6 Conflictos de intereses y confidencialidad

Sujeto a las normas de conducta profesional aplicables, cuando contemos con información respecto de la cual le debemos un deber de confidencialidad y que es o puede ser importante para un asunto en el cual estemos trabajando para otro cliente, podemos trabajar para ese otro cliente, siempre y cuando establezcamos medidas, tales como murallas "éticas" o "de información", que sean razonablemente apropiadas en las circunstancias para asegurar que se mantenga la confidencialidad de su información.

A.9.7 Entidades de inversión de abogados

Debe tener en cuenta que determinadas entidades propiedad de nuestros abogados actuales o antiguos y personal directivo ("Entidades de Inversión de Abogados") pueden tener inversiones en fondos o empresas que (a) estén afiliadas a usted, (b) tengan, directa o indirectamente, inversiones en su deuda o valores de renta variable, o (c) realicen transacciones comerciales con usted (cada una de ellas, una "Inversión Pasiva"). Las Entidades de Inversión de Abogados no tienen derechos de gestión u otros derechos de control en dichos fondos o sociedades. Usted acepta que, con sujeción a las normas profesionales aplicables, podamos actuar en su nombre, a pesar de cualquier Inversión Pasiva en usted o en sus filiales, y que podamos representarle en asuntos adversos a las partes en las que una Entidad de Inversión de Abogados mantenga una Inversión Pasiva. Nuestro juicio no se verá comprometido en virtud de cualquier Inversión Pasiva, pero si esa conclusión cambia en relación con cualquier Asunto Particular, le informaremos de los riesgos que surjan e implementaremos las medidas adecuadas.

A.9.8 Conflictos de intereses y confidencialidad

Sujeto a las normas de conducta profesional aplicables, cuando contemos con información respecto de la cual le debemos un deber de confidencialidad y que es o puede ser importante para un asunto en el cual estemos trabajando para otro cliente, podemos trabajar para ese otro cliente, siempre y cuando establezcamos medidas, tales como murallas "éticas" o "de información", que sean razonablemente apropiadas en las circunstancias para asegurar que se mantenga la confidencialidad de su información.

A.10 Representaciones múltiples

A.10.1 Representaciones conjuntas

Cuando trabajemos para usted conjuntamente con otros clientes en un Asunto Particular, podemos revelar a todas las partes que representamos cualquier información confidencial que obtengamos de usted y el contenido de nuestras comunicaciones con usted. En esa medida, la asesoría que proporcionemos dejará de ser privilegiada entre usted y los otros clientes. Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, usted será solidariamente responsable por el pago de nuestros honorarios, incluso si ha acordado algo distinto con las otras partes. Si surge un conflicto durante el curso de un Asunto Particular, es posible que debamos dejar de actuar por usted a menos que el conflicto pueda ser resuelto de otra manera. En esas circunstancias, podemos seguir actuando para algunos o todos los demás clientes. La representación de una asociación, empresa conjunta o entidad conjunta similar no es una representación conjunta. Cuando usted y otro cliente o clientes nos instruyan conjuntamente, asumiremos que cualquiera de ustedes tiene autoridad para dar instrucciones en nombre de usted a menos que alguno de ustedes nos diga lo contrario por escrito.

A.10.2 Representación de varios licitantes

Si un Asunto Particular implica una situación de concurso, subasta o licitación, podremos representar a otros licitantes además de a usted, siempre que apliquemos procedimientos internos que sean razonablemente adecuados para garantizar la confidencialidad de su información. Los abogados que hayan representado a licitantes perdedores podrán representar al licitante ganador una vez que la licitación haya sido adjudicada, pero seguiremos manteniendo la confidencialidad de la información del licitante perdedor de conformidad con las normas de conducta profesional aplicables.

A.11 Datos

A.11.1 Uso de los datos

Procesaremos información, incluyendo datos personales, de conformidad con el Aviso de Privacidad para los Consumidores de California en nuestro sitio web. Podemos utilizar sistemas de computación en la nube, plataformas de

tecnología cognitiva o soluciones tecnológicas de terceros para apoyar nuestra prestación de servicios a usted y nuestras funciones operativas, sujeto a las protecciones tecnológicas y de seguridad adecuadas y en cumplimiento de las leyes aplicables relativas al uso de datos (incluyendo los datos personales). La información puede ser compartida con otras con otras Prácticas de Mayer Brown y terceros de acuerdo con el Aviso de Privacidad en nuestro sitio web.

En el curso de la prestación de nuestros servicios a usted, podríamos utilizar herramientas de tecnología jurídica, incluidas herramientas de IA generativa ("IAG"), cuando dichas herramientas nos proporcionen razonablemente la capacidad de proteger su información confidencial y personal.

Dichas herramientas podrán incluir herramientas de comparación, revisión, redacción y automatización de documentos. Además, muchas herramientas de investigación jurídica pueden incorporar elementos de IA que no podemos desactivar. Asimismo, hemos implementado IAG de "sistema cerrado", lo que significa que cualquier dato utilizado o producido por la IAG seguirá considerándose como confidencial para nosotros y no será compartido con otros usuarios.

Ocasionalmente, podemos recurrir a terceros para que nos presten servicios de mecanografía, fotocopiado, impresión, tratamiento de datos y otros servicios de apoyo empresarial, como plataformas de firma electrónica, plataformas de facturación electrónica y gestión de asuntos y plataformas de revisión de documentos, sujetos a las correspondientes obligaciones contractuales de confidencialidad. Cuando contratemos a un tercero a petición suya o con su aprobación, no seremos responsables del tratamiento de sus datos por parte de dicho tercero ni de los demás servicios que preste.

A.11.2 Datos personales

Compartimos los datos personales de acuerdo con los términos de nuestro Aviso de Privacidad y de conformidad con los acuerdos contractuales apropiados.

Debe asegurarse de que datos personales que nos proporcione y sus instrucciones hacia nosotros respecto de su uso no incumplan sus obligaciones bajo las leyes o reglamentos de privacidad de datos aplicables. Si nos proporciona datos personales de individuos, usted es responsable de proveernos cualquier información respecto de privacidad de datos correspondiente a los individuos titulares de dicha información.

Estamos sujetos a varias leyes de protección de datos y privacidad de datos en las diferentes jurisdicciones en las que operamos. Más información sobre sus derechos bajo las leyes de protección de datos aplicables se pueden encontrar en el Aviso de Privacidad en nuestro sitio web. Puede contactar al equipo de privacidad de Mayer Brown con cualquier pregunta enviándola al correo electrónico privacy@mayerbrown.com.

A.12 Sin renuncia a nuestro privilegio

Representamos a diversos clientes y manejamos un gran número de asuntos complejos. Como resultado, de vez en cuando, pueden surgir problemas que plantean preguntas bajo nuestras reglas de conducta profesional aplicables, incluyendo posibles conflictos con un cliente y conflictos de intereses. Cuando surgen estos problemas, generalmente buscamos el consejo de nuestros asesores internos (o, si lo deseamos, de un abogado externo). Usted acepta que nosotros, a nuestra discreción, podemos hacerlo. Consideramos que tales consultas están protegidas contra la revelación bajo el privilegio de abogado-cliente. El hecho de que sigamos representándole no supondrá una renuncia al privilegio abogado-cliente que podamos tener para proteger la confidencialidad de nuestras comunicaciones con dichos abogados.

A.13 Fuerza mayor

No seremos responsables ante usted si no podemos realizar nuestros servicios en cualquier Asunto Particular como resultado de cualquier causa fuera de nuestro control razonable. Si esto sucede, le informaremos lo antes posible.

A.14 Cesión

A.14.1 Cesión permitida

Podemos ceder cualquier Carta Compromiso, o cualquier beneficio respecto del mismo, a cualquier sociedad sucesora o entidad corporativa que continuará el negocio o cualquier parte del negocio de la Oficina de Mayer Brown Principal correspondiente. Usted aceptará el cumplimiento del Contrato de Compromiso por parte del cesionario en sustitución de la Oficina de Mayer Brown. Las referencias en estos Términos Internacionales y en cualquier Carta de

Compromiso que corresponda de la Oficina de Mayer Brown Principal incluyen cualquier cesionario.

A.14.2 Otras cesiones

Sujeto al apartado A.14.1 (*Cesión permitida*), ni usted ni nosotros tenemos el derecho de ceder o transferir el beneficio o la carga de un Contrato de Compromiso, ni ceder reclamaciones o causas de acción que surjan en relación con el trabajo realizado en virtud de una Carta Compromiso.

A.14.3 Cesión por otras Oficinas de Mayer Brown

Las referencias en estos Términos Internacionales o en cualquier Carta de Compromiso a otra Oficina de Mayer Brown incluyen cualquier sociedad o entidad corporativa a la que o en la que se transfieran o se continúen los negocios de la otra Oficina de Mayer Brown.

A.15 Personas Asociadas

A menos que la Carta de Compromiso indique expresamente lo contrario, usted acepta las disposiciones del Contrato de Compromiso en su propio nombre y como representante de cada Persona Asociada (según se define en el apartado A.18 (*Definiciones*)). Usted confirma que tiene o tendrá la autoridad de contratarnos en nombre de cada Persona Asociada. Usted procurará que cada Persona Asociada actúe sobre la base de que son parte y están obligados por el Contrato de Compromiso correspondiente. Todas las referencias en estos Términos Internacionales (aparte de este apartado A.15) y en la Carta de Compromiso a "usted" (y sus derivados) significan usted y cada Persona Asociada.

A.16 Límites de la representación

A.16.1 Representación de entidades reguladas

Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, cuando representamos a una entidad regulada en un Asunto Particular, no seremos responsables de asesorar a la entidad regulada sobre el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables por su naturaleza legal o regulatoria o la naturaleza general de su negocio o sobre cuestiones respecto de su gobierno corporativo.

A.16.2 Rectificado; re-registrado

A menos que se acuerde lo contrario por escrito, no asumiremos la responsabilidad de asesorarle o garantizar el cumplimiento de los requisitos periódicos de renovación o re-registro.

A.16.3 Informes sobre la propiedad efectiva (incluyendo la Ley de Transparencia Corporativa de EE.UU.)

A menos que así se acuerde por escrito, no somos responsables de asesorarle en relación con cualquier obligación que usted o cualquier Persona Asociada pueda tener en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la Ley de Transparencia Corporativa de EE.UU. (*U.S. Corporate Transparency Act*)) de informar sobre la titularidad real de las personas morales, ni somos responsables de presentar dicha información en su nombre, incluso si le hemos asesorado en la constitución o registro de dichas personas morales o le hemos asesorado de otro modo en relación con las mismas. Si aceptamos asesorarle en relación con cualquier obligación de información o de realizar cualquier presentación en su nombre, sólo seremos responsables de asistirle con aquellas obligaciones de información o presentaciones específicas que hayamos identificado por escrito. No seremos responsables de asistirle con ninguna obligación continua o periódica de volver a presentar declaraciones, inclusive si tenemos conocimiento de ellas, a menos que se acuerde por escrito. En caso de asistirle en la preparación o presentación de cualquier informe de titularidad real, deberá asegurarse de que toda la información que nos facilite sea veraz, correcta y completa, y nos notificará inmediatamente si cualquier información que nos haya facilitado previamente deja de ser veraz, correcta o completa. Cualquier información que comparta con nosotros podrá ser conservada para nuestros fines internos de integración y para su uso en la prestación de servicios jurídicos.

A.17 Exclusiones y limitaciones de nuestra responsabilidad

A.17.1 Ninguna limitación ilegal de responsabilidad

Nada de lo dispuesto en estos Términos Internacionales o en cualquier Carta de Compromiso excluirá, restringirá o limitará cualquier responsabilidad derivada de fraude o deshonestidad u otras responsabilidades que no puedan ser legalmente limitadas o excluidas en virtud de las normas de conducta

profesional aplicables. Si cualquier parte de una cláusula de exclusión o limitación de responsabilidad se considera nula o ineficaz, las disposiciones restantes seguirán siendo efectivas.

A.17.2 Responsabilidad proporcional

Si sufre pérdidas o daños de los que seamos responsables, usted acepta que nuestra responsabilidad se limitará a una proporción justa y equitativa de la pérdida o daño total que sufra, teniendo en cuenta el alcance de la responsabilidad de cualquier otra parte que también pueda ser responsable ante usted con respecto a dichas pérdidas y daños. Nuestra responsabilidad en estas circunstancias no aumentará debido a cualquier déficit real o potencial en la recuperación de otra parte, ya sea debido a cualquier exclusión o limitación de responsabilidad que usted haya acordado con otra parte, dificultad en la ejecución, liquidación de reclamaciones o cualquier otra razón.

A.17.3 Límite de la Responsabilidad

Podemos, de vez en cuando, si lo permiten las leyes locales y las normas de conducta profesional aplicables, y si se acuerda con usted, limitar nuestra responsabilidad total hacia usted por un Asunto o Asuntos Particulares a una cantidad especificada en la Carta de Compromiso correspondiente u otro acuerdo escrito (un "Límite de Responsabilidad").

Cualquier Límite de Responsabilidad se aplicará sobre una base agregada a toda la responsabilidad (incluyendo intereses y costes) que nosotros y cualquier otra Práctica Relevante podamos tener con usted y cualquier Persona Asociada (incluyendo terceros cuando se otorgue un consentimiento a dichos terceros bajo el apartado A.8 (*Sin obligaciones hacia terceros*) con respecto al Asunto o Asuntos Particulares relevantes, incluyendo por incumplimiento de contrato y por negligencia.

Nada de lo dispuesto en estos Términos Internacionales o en cualquier Carta de Compromiso limitará la responsabilidad de cualquier Práctica Relevante por debajo de cualquier nivel mínimo establecido por sus normas de conducta profesional aplicables. La responsabilidad de cualquier Práctica Relevante cuyas normas de conducta profesional le prohíban limitar su responsabilidad quedará excluida del cálculo del Límite de Responsabilidad.

A.17.4 Plazo de reclamación

Sin perjuicio de cualquier exclusión o limitación de responsabilidad contenida en cualquier Contrato de Compromiso, deberá presentar cualquier reclamación en un plazo de 10 años desde la comisión del acto u omisión que supuestamente da lugar a la causa de la acción o, si es anterior, desde la fecha en que expire cualquier plazo de prescripción conforme a la legislación aplicable.

A.18 Definiciones

En estos Términos Internacionales y (cuando sea aplicable) en una Carta de Compromiso cualquier referencia a alguna ley o disposición legal incluye cualquier consolidación, promulgación, modificación o reemplazo de la misma de tiempo en tiempo, y:

"**Afiliada**" significa en relación con una entidad cualquier persona o entidad que controla, o está bajo el control común con, o está controlada por dicha entidad.

"**Persona Asociada**" significa en un Asunto Particular (sujeto al apartado A.8 (*Sin obligaciones hacia terceros*)) cualquier Afiliada que esté autorizada mediante nuestro acuerdo por escrito a recibir y confiar en nuestros servicios en relación con ese Asunto Particular.

A.19 Inconsistencias

En caso de cualquier inconsistencia entre una Carta de Compromiso y estos Términos Internacionales, prevalecerá la Carta de Compromiso.

A.20 Ley aplicable

Cada Contrato de Compromiso, a menos que se disponga lo contrario en la Carta de Compromiso o en estos Términos Internacionales, estará sujeto y regido por las leyes de la jurisdicción en la cual la Oficina de Mayer Brown Principal de dicho Contrato de Compromiso tiene su principal centro de negocios.

A.21 Aplicación de estos Términos Internacionales y sus modificaciones

Estos Términos Internacionales sustituyen cualquier término comercial previo que hubiéremos acordado y, a menos que se acuerde por escrito, se aplican a los

servicios mencionados en cualquier Carta de Compromiso a la que se adjunten estos términos y todos los servicios posteriores que le proporcionemos.

B. Términos adicionales

B.1 Términos adicionales aplicables solamente para las oficinas de Mayer Brown en los Estados Unidos (la "Oficina de EU")

B.1.1 Provisión de trabajo realizado por abogados residentes en nuestra oficina de Nueva York

En el caso de que usted tenga una disputa de honorarios con nosotros en un monto que se encuentre entre US\$1,000 y US\$50,000, usted tiene derecho a solicitar que la disputa se resuelva mediante un arbitraje bajo la Sección 137 de las Reglas del Administrador en Jefe de la Oficina de Administración del Tribunal del Estado de Nueva York (Rules of the Chief Administrator, New York State Office of Court Administration). Para obtener más información sobre los procedimientos de arbitraje por disputas relativas a honorarios, consulte el texto de la Sección 137, disponible en <http://www.nycourts.gov/rules/chiefadmin/137.shtml>.

B.1.2 Disposición para el trabajo realizado por abogados residentes en nuestra oficina del Distrito de Houston

AVISO PARA LOS CLIENTES: El Colegio de Abogados del Estado de Texas requiere que le informemos que persigue cualquier mala conducta profesional cometida por abogados de Texas. Aunque no todas las quejas o disputas con un abogado involucran mala conducta profesional, la Oficina del Procurador Disciplinario del Departamento de Abogados del Estado (*State Bar's Office of Chief Disciplinary Counsel*) le proporcionará información sobre cómo presentar una queja. Llame al 1-800-932-1900 sin costo para obtener más información.

B.1.3 Comisión de Valores y Bolsa - Normas de Conducta Profesional

De acuerdo con la Sección 205 del Título 17 del Código de Reglamentos Federales (*Code of Federal Regulations*, "**Normas de Conducta Profesional**"), si algún abogado de una Oficina de EU le representa para comparecer y practicar ante la Comisión de Valores y Bolsa (*Securities and Exchange Commission*, la "SEC"), podemos tener obligaciones que se nos imponen descritas con más detalle en las Normas de Conducta Profesional. Actualmente, estas obligaciones se limitan a reportes a jerarquías superiores dentro de su organización, aunque puede adoptarse algún tipo de reporte a la SEC. Si alguno de nuestros abogados lo representa actualmente, o lo representa en el futuro, al aparecer y practicar ante la SEC, usted reconoce que estamos (o estaremos) sujetos a las obligaciones que nos imponen las Normas de Conducta Profesional.

B.1.4 Abogados por contrato y otros profesionistas que no son abogados

Si abogados u otros profesionistas que no sean abogados son contratados en una oficina de Estados Unidos de América por una Oficina de EU por una agencia independiente para trabajar en un Asunto Particular, la Oficina de EU le cobrará las tarifas por hora con base en los cargos de la agencia independiente a la Oficina de EU más cualquier costo indirecto, incluyendo aquellos atribuibles a seguros de responsabilidad profesional, infraestructura de tecnologías de información e instalaciones. Los costos indirectos pueden variar dependiendo si la persona contratada se encuentra en la Oficina de EU o en las oficinas del cliente o instalaciones de un tercero, sin embargo, no se espera que los mismos excedan US\$35 por hora salvo que se le notifique lo contrario.

B.1.5 Asesoramiento concursal en casos de reestructuración en EE. UU

Las disposiciones de este apartado B.1.5 se aplicarán si actuamos como asesores principales en materia de quiebras o asesor especial en caso de reestructuración en virtud del capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*Chapter 11 of the United States Bankruptcy Code*, un "**Caso de Reestructuración Estadounidense**").

B.1.5.1 Divulgación

Nuestra representación en caso de reestructuración en EE.UU. estará sujeta a la aprobación del tribunal competente sobre su petición de quiebra. Si es necesario, tomaremos medidas para preparar los materiales de divulgación requeridos en relación con nuestra contratación como abogados de la quiebra, y prepararemos un borrador preliminar de una lista que describa nuestras relaciones con ciertas partes interesadas. Estas relaciones deben ser reveladas

en su solicitud al tribunal para contratarnos. Si determinamos que existe un conflicto de intereses que requiere un abogado de conflictos separado, entonces usted utilizará un abogado de conflictos separado para cualquier asunto afectado.

B.1.5.2 Objeciones al pago de honorarios y gastos

Si usted (a) no se ha opuesto por escrito antes del pago de una factura o a una solicitud de honorarios y gastos en un procedimiento judicial, (b) ha pagado de hecho dicha factura, o (c) ha aprobado dicha solicitud de honorarios y gastos, entonces habrá renunciado a su derecho (y al derecho de cualquier entidad sucesora) de oponerse posteriormente al pago de honorarios y gastos cubiertos por dicha factura o solicitud de honorarios.

B.1.5.3 Retención de Archivos

Sin perjuicio de lo establecido en los Términos Internacionales, cualquier privilegio, incluido cualquier privilegio abogado-cliente y producto del trabajo o cualquier deber de confidencialidad (colectivamente, los "Privilegios") le pertenece solo a usted y no a sus sucesores, incluyendo, entre otros, el cliente después de un cambio de control u cualquier otra transacción similar de reestructuración o de no reestructuración, o una entidad reorganizada después de la fecha efectiva de un plan de reorganización, ya sea a través de una fusión, o venta de acciones o bienes, combinación de negocios, o de cualquier otra manera. Usted renuncia a cualquier derecho, título e interés de dicha entidad sucesora sobre toda la información, datos, documentos o comunicaciones en cualquier formato los cuales estén cubiertos por los Privilegios (colectivamente, los "Materiales de la Firma"). La entidad sucesora no tendrá derecho a reclamar o renunciar los Privilegios, o a solicitar la devolución de cualquier Material de la Firma, el cual permanecerá en nuestra posesión y control para nuestro uso exclusivo. Tomaremos medidas razonables para asegurar que los Privilegios permanezcan en pleno vigor y efecto, así como evitar la divulgación de todos los Materiales de la Firma.

B.2 Términos adicionales aplicables únicamente a las oficinas europeas

B.2.1 Sin reclamación alguna en contra de empleados / socios de forma individual

Ningún empleado, consultor o socio tienen un contrato o deber de cuidado con usted en lo individual. Cualquier servicio realizado por un empleado, consultor o socio se realiza en nombre de la Oficina de Mayer Brown correspondiente y esa persona no asume ninguna responsabilidad personal con usted o con cualquier otra parte por dichos servicios. Por lo tanto, es una disposición fundamental de estos Términos Internacionales que usted no presentará ninguna reclamación contra ningún empleado, consultor o socio de forma individual, directa o indirectamente, en relación con nuestros servicios.

Lo anterior no limita o excluye la responsabilidad de la Oficina de Mayer Brown correspondiente por los actos u omisiones de cualquier empleado, consultor o socio.

B.2.2 Información privilegiada

Si usted es una empresa, nos debe notificar si un Asunto en Particular en el que lo estamos asesorando es o se convierte en "información privilegiada" en relación con usted o una subsidiaria o empresa matriz. Después de dicha notificación, implementaremos nuestros procedimientos internos relacionados con el manejo de dicha información.

B.2.3 Términos adicionales aplicables exclusivamente a la Oficina del RU

B.2.3.1 Información regulatoria

Mayer Brown International LLP (la "Oficina del RU") es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Inglaterra y Gales bajo el No. OC303359. Está autorizado y regulado por la Autoridad Reguladora de Solicitantes (*Solicitors Regulation Authority*). Su domicilio corporativo es 201 Bishopsgate, Londres EC2M 3AF.

B.2.3.2 Miembros y socios

Una sociedad de responsabilidad limitada de Inglaterra es una corporación que tiene miembros y no socios. En estos términos las referencias a un "socio" en relación con la Oficina de RU significa un miembro de Mayer Brown International LLP. Sin embargo, en nuestro trato con usted, la Oficina de RU también puede utilizar el término socio para referirse a un empleado o consultor de la Oficina de RU que es un abogado con una posición o cualificación

equivalente, o a un abogado con una posición equivalente en otra Oficina de Mayer Brown.

B.2.3.3 Interés en la cuenta del cliente

Pagamos intereses de acuerdo con nuestra política de gestión de fondos de clientes, que puede consultarse en la sección de Avisos Legales de nuestro sitio web. Nos reservamos el derecho a repercutir cualquier tipo de interés negativo derivado del uso de nuestra cuenta de cliente.

B.2.3.4 Reclamaciones

Haremos lo que razonablemente podamos para resolver cualquier queja acerca de nuestros servicios o facturas. Si la queja permanece sin resolver al finalizar el proceso de reclamación, usted será elegible para presentar su queja ante el Ombudsman Legal ("LeO") y solicitar una revisión independiente de la misma. Detalles del proceso de reclamación y del LeO, incluyendo información importante sobre los plazos de presentación de una queja ante el LeO están determinados en nuestra [Declaración de Transparencia SRA](#) (*SRA Transparency Statement*) y en los [Avisos Legales](#). Más información sobre el LeO está disponible en www.legalombudsman.org.uk. Usted puede tener derecho a objetar cualquier factura de la Oficina de RU presentando una queja conforme a lo anterior y/o solicitando al Tribunal una evaluación de la factura en virtud de la Sección III, Ley de Solicitantes 1974.

B.2.3.5 Ley de Servicios y Mercados Financieros del 2000 (*Financial Services and Markets Act 2000, "FSMA"*)

B.2.3.5.1 Contratos de seguro

Si en la medida en que nuestros servicios legales involucren trabajo de distribución de seguros (que, en general, es asesoramiento, venta y administración de contratos de seguros) del Reino Unido, debe notar que no estamos "Autorizados" por la Autoridad de Conducta Financiera (*Financial Conduct Authority*) bajo FSMA. Sin embargo, estamos incluidos en el registro mantenido por él para que podamos llevar a cabo la actividad de distribución de seguros. Se puede acceder al registro a través del sitio web de la Autoridad de Conducta Financiera en www.fca.org.uk/register. Esta parte de nuestro negocio está regulada por la Autoridad de Regulación de Solicitantes, el organismo regulador independiente de la Sociedad Legal de Inglaterra y Gales (*Law Society of England & Wales*, un organismo profesional designado para los propósitos de FSMA) del cual nosotros somos miembros. Acuerdos respecto de quejas o reparación del daño si algo sale mal se encuentran bajo la jurisdicción del LeO. No proporcionaremos servicios de distribución de seguros a menos que usted nos lo solicite expresamente.

B.2.3.5.2 Inversiones

Dependiendo de la naturaleza de los servicios que le proporcionemos, es posible que, en ocasiones cuando usted nos lo indique, le proporcionemos servicios legales relacionados con inversiones. No estamos "autorizados" por la Autoridad de Conducta Financiera bajo FSMA. Cuando nuestros servicios se prestan desde el Reino Unido, se nos permite llevar a cabo ciertas actividades relacionadas con inversiones que tienen un alcance limitado e incidental a nuestros servicios legales o que pueden considerarse parte necesaria de nuestros servicios legales porque estamos regulados por la Autoridad Reguladora de Solicitantes (que junto con LeO también proporciona mecanismos de reclamación y reparación). Ninguna comunicación a usted, o en su nombre a cualquier otra persona, durante el curso de nuestra contratación es una invitación o inducción a participar en la actividad de inversión y nada de lo que digamos o escribamos debe interpretarse como tal.

B.2.3.6 Derechos de terceros

Aparte de los apartados A.16.3 (*Informes sobre la propiedad efectiva* (incluyendo la Ley de Transparencia Corporativa de EE.UU.)

A menos que así se acuerde por escrito, no somos responsables de asesorarle en relación con cualquier obligación que usted o cualquier Persona Asociada pueda tener en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la Ley de Transparencia Corporativa de EE.UU. (*U.S. Corporate Transparency Act*)) de informar sobre la titularidad real de las personas morales, ni somos responsables de presentar dicha información en su nombre, incluso si le hemos asesorado en la constitución o registro de dichas personas morales o le hemos asesorado de otro modo en relación con las mismas. Si aceptamos asesorarle en relación con cualquier obligación de información o de realizar cualquier presentación en su nombre, sólo seremos responsables de asistirle con aquellas obligaciones de información o presentaciones específicas que hayamos identificado por escrito. No seremos responsables de asistirle con ninguna

obligación continua o periódica de volver a presentar declaraciones, inclusive si tenemos conocimiento de ellas, a menos que se acuerde por escrito. En caso de asistirle en la preparación o presentación de cualquier informe de titularidad real, deberá asegurarse de que toda la información que nos facilite sea veraz, correcta y completa, y nos notificará inmediatamente si cualquier información que nos haya facilitado previamente deja de ser veraz, correcta o completa. Cualquier información que comparta con nosotros podrá ser conservada para nuestros fines internos de integración y para su uso en la prestación de servicios jurídicos.

Exclusiones y limitaciones de nuestra responsabilidad) y B.2.1 (*Sin reclamación alguna en contra de empleados / socios de forma individual*), ninguna disposición de un Contrato de Compromiso se pretende que sea vinculante de conformidad con la Ley de Contratos de 1999 (*Contracts Act 1999* (Derechos de Terceros, *Rights of Third Parties*)). Por lo tanto, aparte de nuestros empleados, consultores o socios que deseen confiar en esos apartados, ningún tercero tendrá derecho a ejecutar, o confiar en, cualquier disposición de un Contrato de Compromiso.

B.2.3.7 Seguro de indemnización profesional

La Oficina del Reino Unido está obligada a mantener un nivel mínimo de cobertura de seguro bajo las Reglas de Seguro de Indemnización de la SRA. La cobertura territorial es mundial para la Oficina de RU y los detalles de nuestras aseguradoras se pueden encontrar en la sección "[Avisos Legales](#)" de nuestro sitio web.

B.2.3.8 Nuestros derechos sobre su propiedad (nuestro gravamen)

Si alguna factura, o cualquier parte de alguna, no se paga en la fecha de vencimiento, podemos, en la medida en que se nos permita hacerlo conforme a la ley y las normas de conducta profesional aplicables, retendremos dinero, documentos u otros bienes pertenecientes a usted, incluso si éstos nos han sido proporcionados en relación con un asunto diferente, hasta el momento en que todas las cantidades debidas a nosotros se pagan en su totalidad. Sujeto a las reglas de conducta profesional aplicables, podemos solicitar una orden de cobro sobre la propiedad que recuperemos o conservemos para usted en un litigio. No renunciamos a estos derechos si aceptamos alguna garantía alternativa para nuestros costos, por ejemplo, un pago a cuenta.

B.2.3.9 Jurisdicción

Cualquier controversia que surja de o en relación con un Contrato de Compromiso donde la Oficina de RU sea la Oficina de Mayer Brown Principal estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses.

B.2.4 Términos adicionales aplicables exclusivamente a la Oficina de Bruselas

B.2.4.1 Intereses de la cuenta del cliente

A menos que acordemos lo contrario por escrito, depositaremos el dinero del cliente en una cuenta de depósito a la vista y pagaremos los intereses devengados en dicha cuenta a la parte requerida por las reglas de la barra durante el período durante el cual se mantenga el dinero, a menos que dicho interés sea de mínimos.

B.2.4.2 Jurisdicción

Cualquier controversia que surja de un Contrato de Compromiso cuando la oficina de Bruselas sea la Oficina de Mayer Brown Principal será sometida a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes de Bruselas y será decidida exclusivamente por ellos, sin perjuicio de la competencia de los organismos profesionales con jurisdicción sobre la Oficina de Bruselas.

B.2.5 Términos adicionales aplicables exclusivamente a la Oficina de Francia (la "SELAS Francesa")

Los abogados de la SELAS Francesa que prestan servicios legales en virtud de un contrato de contratación en el que la SELAS Francesa es la Oficina de Mayer Brown Principal son abogados admitidos a ejercer en el Colegio de Abogados (*Avocats*) del Tribunal de Apelaciones de París. A este respecto, cada Contrato de Compromiso se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de Francia y, más particularmente, con el Reglamento Interior de la Barra de París (*Règlement Intérieur du Barreau* de París). Cualquier controversia que surja de o bajo dicho Contrato de Compromiso debe ser sometida primero a la jurisdicción exclusiva del *Bâtonnier* del Colegio de Abogados del Tribunal de Apelaciones de París.

B.2.6 Términos adicionales aplicables exclusivamente a la sucursal Alemana de nuestra Oficina de EU

B.2.6.1 Legislación alemana obligatoria respecto del cálculo de los honorarios legales en procedimientos judiciales alemanes

Si el Asunto Particular se relaciona con la representación de usted en procedimientos judiciales alemanes, estamos obligados a cobrar honorarios y gastos que no sean menores a los dispuestos por la Ley de Abogados Federales Alemanes (BRAO) relacionada con la Remuneración de Abogados (RVG). Por favor tome en cuenta que los honorarios obligatorios en dichos casos se calculan con referencia al valor del Asunto Particular estimado por la corte alemana.

B.2.6.2 Ley aplicable y jurisdicción

Cada Contrato de Compromiso con una Oficina de Mayer Brown en Alemania se regirá por la legislación alemana y cualquier controversia derivada o bajo dicho Contrato estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Frankfurt.

B.3 Términos adicionales aplicables exclusivamente a las oficinas de Hong Kong y Singapur

B.3.1 Derechos de terceros

Aparte de los apartados A.16.3 (*Informes sobre la propiedad efectiva* (incluyendo la Ley de Transparencia Corporativa de EE.UU.))

A menos que así se acuerde por escrito, no somos responsables de asesorarle en relación con cualquier obligación que usted o cualquier Persona Asociada pueda tener en virtud de cualquier ley o reglamento aplicable (incluyendo la Ley de Transparencia Corporativa de EE.UU. (*U.S. Corporate Transparency Act*)) de informar sobre la titularidad real de las personas morales, ni somos responsables de presentar dicha información en su nombre, incluso si le hemos asesorado en la constitución o registro de dichas personas morales o le hemos asesorado de otro modo en relación con las mismas. Si aceptamos asesorarle en relación con cualquier obligación de información o de realizar cualquier presentación en su nombre, sólo seremos responsables de asistirle con aquellas obligaciones de información o presentaciones específicas que hayamos identificado por escrito. No seremos responsables de asistirle con ninguna obligación continua o periódica de volver a presentar declaraciones, inclusive si tenemos conocimiento de ellas, a menos que se acuerde por escrito. En caso de asistirle en la preparación o presentación de cualquier informe de titularidad real, deberá asegurarse de que toda la información que nos facilite sea veraz, correcta y completa, y nos notificará inmediatamente si cualquier información que nos haya facilitado previamente deja de ser veraz, correcta o completa. Cualquier información que comparta con nosotros podrá ser conservada para nuestros fines internos de integración y para su uso en la prestación de servicios jurídicos.

Exclusiones y limitaciones de nuestra responsabilidad) y B.3.2 (*Sin reclamación alguna en contra de empleados / socios de forma individual*), no se pretende que ninguna disposición de un Contrato de compromiso sea ejecutable en virtud de la Ordenanza de Contratos (Derechos de Terceros) (Cap.623) o cualquier disposición legal similar aplicable a las Prácticas de Mayer Brown en Hong Kong o Singapur. En consecuencia, a excepción de nuestros empleados, directores, consultores, miembros o socios que deseen basarse en esos apartados, ningún tercero tendrá derecho a hacer cumplir, o basarse en, cualquier disposición de un Contrato de Compromiso.

B.3.2 Sin reclamación alguna en contra de empleados / socios de forma individual

Ningún empleado individual, director, consultor, miembro o socio de las Prácticas de Mayer Brown en Hong Kong o Singapur tiene un contrato con usted o le debe un deber de cuidado. Todos los servicios prestados por dichas personas se realizan en nombre de la Práctica de Mayer Brown correspondiente, y ninguna de ellas asume responsabilidad personal alguna ante usted o cualquier otra parte por dichos servicios. En consecuencia, una disposición fundamental de estas Condiciones Internacionales es que usted no presentará ninguna reclamación contra esas personas, directa o indirectamente, en relación con nuestros servicios.

Lo anterior no limita ni excluye la responsabilidad de las Prácticas de Mayer Brown en Hong Kong o Singapur por los actos u omisiones de sus respectivos empleados, directores, consultores, miembros o socios.

B.3.3 Nuestros derechos sobre su propiedad (nuestro gravamen)

Si alguna factura, o cualquier parte de alguna, no se paga en la fecha de vencimiento, podemos, en la medida en que se nos permita hacerlo conforme a la ley y las normas de conducta profesional aplicables, retendremos dinero, documentos u otros bienes pertenecientes a usted, incluso si éstos nos han sido proporcionados en relación con un asunto diferente, hasta el momento en que todas las cantidades debidas a nosotros se pagan en su totalidad. Sujeto a las reglas de conducta profesional aplicables, podemos solicitar una orden de cobro sobre la propiedad que recuperemos o conservemos para usted en un litigio. No renunciamos a estos derechos si aceptamos alguna garantía alternativa para nuestros costos, por ejemplo, un pago a cuenta.

B.3.4 Cuentas de clientes

Tendremos derecho a cobrar y a que se nos abone como deuda la suma que resulte justa y razonable en concepto de gastos de administración en relación con el trabajo realizado en el ingreso y la retirada de fondos de una cuenta de cliente, así como la contabilización de los intereses devengados por la misma. Nos reservamos el derecho a repercutir cualquier tipo de interés negativo que se derive del uso de nuestra cuenta de cliente.

B.3.5 Ley aplicable

No obstante lo dispuesto en el apartado A.20 (*Ley aplicable*), cada Contrato de Compromiso en el que la Oficina Principal de Mayer Brown se encuentre en Hong Kong se regirá por la legislación de Hong Kong; y cada Contrato de Compromiso en el que la Oficina Principal de Mayer Brown se encuentre en Singapur se regirá por la legislación inglesa.

B.4 Términos adicionales aplicables únicamente a Mayer Brown Gaikokuho-Jimu-Bengoshi-Jimusho ("Mayer Brown GJB")

B.4.1 Sin acción en contra de empleados individuales o socios

Ningún empleado, consultor o socio de Mayer Brown GJB de forma individual tiene un contrato con usted o tiene un deber de cuidado hacia usted. Cualquier servicio proporcionado por un empleado, consultor o socio es realizado en nombre de Mayer Brown GJB y esa persona no asume ninguna responsabilidad personal hacia usted o cualquier otra parte por dichos servicios. Consecuentemente, es una disposición esencial de estos Términos Internacionales que usted no demandará a ningún empleado, consultor o socio de forma individual, directa o indirectamente, en relación con nuestros servicios.

Lo anterior, no limita o excluye la responsabilidad de Mayer Brown GJB por los actos u omisiones de cualquier empleado, consultor o socio.

B.4.2 Nuestro derecho sobre su propiedad (nuestro gravamen)

Si cualquier cuenta, o parte de una cuenta, no se paga en la fecha de vencimiento, podemos, en la medida permitida por la ley y las reglas de conducta profesional aplicables, dinero, documentos y cualquier propiedad de usted incluso si nos ha sido proporcionada en relación con otro asunto hasta el momento en el que todos los montos que nos sean debidos hayan sido pagados en su totalidad. Sujeto a las reglas de conducta profesional aplicables, podemos solicitar una orden de gravamen sobre su propiedad que nosotros recobremos o preservemos para usted en litigio. No renunciamos a estos derechos incluso si aceptamos algún otro tipo de garantía por nuestros costos, por ejemplo, un pago anticipado.

B.4.3 Ley aplicable y jurisdicción

Cada Contrato de Compromiso con Mayer Brown GJB estará sujeto a las leyes de Inglaterra y Gales. Cualquier disputa que surja bajo dicho Contrato de Compromiso en el que Mayer Brown GJB sea la Oficina de Mayer Brown Principal será sujeta a la jurisdicción exclusiva de las cortes inglesas.

B.5 Términos adicionales aplicables exclusivamente a la sucursal de Dubái de la Oficina de EU

Cada Contrato de Compromiso con la sucursal de Dubái se regirá por las leyes del Centro Financiero Internacional de Dubái ("DIFC").

B.6 Términos adicionales aplicables únicamente a Tauil & Chequer Advogados ("Tauil & Chequer")

Los abogados de Tauil & Chequer, admitidos para ejercer en una o más Asociaciones de Abogados de Brasil ("OAB"), proveen servicios legales conforme a un Contrato de Compromiso donde Tauil & Chequer es la Oficina

de Mayer Brown Principal. A este respecto, cada Contrato de Compromiso se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Brasil y, en particular, con la Ley 8.906 / 04 y con cualquier reglamento emitido por OAB.

C. Arbitraje vinculante

C.1 Disposiciones de arbitraje aplicables únicamente a la LLP de EE. UU

Cualquier disputa que surja de o en conexión con un Contrato de Compromiso en el que el LLP de EE.UU. sea la Oficina Principal de Mayer Brown, incluyendo cualquier reclamación por negligencia legal (o reclamación similar) y cualquier reclamación que implique honorarios o gastos, se resolverá mediante arbitraje confidencial definitivo y vinculante llevado a cabo en Chicago, Illinois. La Ley Federal de Arbitraje (9 U.S.C., Secs. 1-16) regirá la interpretación, ejecución y procedimiento de conformidad con este apartado C.1. El arbitraje vinculante será administrado por y se regirá con el entonces Reglamento de Arbitraje Administrado del Instituto Internacional de Prevención y Resolución de Conflictos vigente ("CPR"), y la prueba se administrará de conformidad con el Modo D de los Anexos 1 y 2 y el Modo C del Anexo 3 del entonces vigente Protocolo del CPR sobre Divulgación de Documentos y Presentación de Testigos en el Arbitraje Comercial. Cada uno de nosotros correrá con sus propios honorarios de abogados, costas y gastos (incluidas las tasas de presentación). El coste del arbitraje (incluidos los honorarios del árbitro) se repartirá entre nosotros de conformidad con una asignación acordada o, a falta de acuerdo, se repartirá a partes iguales.

Si usted o nosotros (individual o colectivamente) solicitamos menos de 3.000.000 USD (o su equivalente), la disputa será decidida por un árbitro único mutuamente aceptable para ambos. Si cualquiera de nosotros (o ambos colectivamente) solicitamos 3.000.000 USD o más (o su equivalente) en cualquier momento del arbitraje, presidirá un panel de tres árbitros mutuamente aceptables para ambos. Los árbitros, y no ningún tribunal, tendrán la autoridad exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación relacionada con la interpretación, aplicabilidad o ejecución del Contrato de Compromiso, incluido el presente apartado C.1.

Si el importe total del laudo arbitral es igual o superior a 5.000.000 USD, incluidos los intereses (o su equivalente), cada uno de nosotros podrá apelar el laudo ante un panel de tres árbitros compuesto por antiguos jueces de tribunales de apelación, de conformidad con los Procedimientos de Apelación de Arbitraje CPR. Los árbitros de apelación serán razonablemente aceptables para ambos.

El panel de arbitraje de apelación revisará los hechos y la ley de conformidad con el estándar de revisión que se aplicaría si este procedimiento fuera conocido por un tribunal de apelación con sede en Chicago, Illinois.

Usted acepta el arbitraje vinculante u obligatorio y renuncia a cualquier derecho a emprender una acción colectiva o de clase. Al aceptar el arbitraje, usted renuncia al derecho a que las disputas entre nosotros sean juzgadas en un tribunal y al derecho a un juicio con jurado. Usted entiende que el arbitraje puede proporcionar sólo derechos limitados de descubrimiento y apelación y que los tribunales pueden hacer cumplir un laudo arbitral sin revisarlo por errores de hecho o de derecho. Ninguna demanda de arbitraje podrá presentarse después de la fecha en la que el inicio de un procedimiento legal o de equidad basado en dicha reclamación o disputa hubiera prescrito en virtud de las leyes de prescripción aplicables o de la ley de caducidad si este asunto se hubiera presentado ante un tribunal. Los árbitros están autorizados a desestimar el arbitraje en cualquier momento si determinan que la reclamación ha prescrito o por cualquier otra razón de hecho o de derecho. Antes de aceptar el arbitraje, usted tiene derecho a consultar con un abogado independiente.

C.2 Disposiciones de arbitraje aplicables únicamente a las oficinas de Hong Kong y Singapur

C.2.1 Disposiciones de arbitraje aplicables únicamente a la oficina de Hong Kong

Cualquier disputa que surja de o en relación con un Contrato de Compromiso en el que la Oficina Principal de Mayer Brown se encuentre en Hong Kong, incluyendo cualquier disputa relativa a honorarios o gastos o cualquier cuestión relativa a la existencia, validez o terminación del Contrato de Compromiso o de este apartado C.2.1, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor en el momento del inicio del arbitraje ("RUA"). Antes de que cualquiera de las partes

inicie el arbitraje, las partes someterán su disputa a mediación en el Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong ("HKIAC"), de conformidad con el Reglamento de Mediación vigente, e intentarán resolver la disputa de forma amistosa en un plazo de 90 días desde el inicio de la mediación. El árbitro debe ser un abogado (tal y como se define en la Ordenanza de Profesionales del Derecho Cap.159) o un funcionario judicial en activo o jubilado (tal y como se define en la Ordenanza de la Comisión de Recomendación de Funcionarios Judiciales Cap.92). La autoridad facultada para proceder al nombramiento será el HKIAC. La sede, o lugar legal, del arbitraje será Hong Kong. No obstante, cualquier disposición contraria en el RUA, se acuerda que el Anexo 2 de la Ordenanza de Arbitraje (Cap.609) se aplicará a cualquier arbitraje en virtud del presente. El presente apartado C.2.1 se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de Hong Kong.

C.2.2 Disposiciones de arbitraje aplicables únicamente a la oficina de Singapur

Cualquier disputa que surja de o en conexión con un Contrato de Compromiso donde la Oficina Principal de Mayer Brown esté en Singapur, incluyendo cualquier disputa que implique honorarios o gastos o cualquier cuestión relativa a la existencia, validez o terminación del Contrato de Compromiso o de este apartado C.2.2, se resolverá definitivamente mediante arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur en vigor en el momento del inicio del arbitraje. Antes de que cualquiera de las partes inicie el arbitraje, las partes someterán su disputa a mediación ante el Centro Internacional de Mediación de Singapur e intentarán resolver sus disputas de forma amistosa en un plazo de 90 días desde el inicio de la mediación. El árbitro será un abogado cualificado con al menos 10 años de antigüedad y experiencia como socio de un despacho internacional de más de 1.000 abogados. La sede, o lugar legal, del arbitraje será Singapur. El presente apartado C.2.2 se regirá e interpretará de conformidad con la legislación inglesa.

C.2.3 Disposiciones de arbitraje adicionales aplicables únicamente a las oficinas de Hong Kong y Singapur

Cualquier disputa que surja de o en relación con un Contrato de Compromiso en el que la Oficina Principal de Mayer Brown sea en Hong Kong o Singapur, (a) el arbitraje será llevado a cabo por un árbitro único que será nombrado de acuerdo con las normas aplicables; (b) el idioma del arbitraje será el inglés; (c) no se aplicará ninguna restricción a la designación o nombramiento de un árbitro por razón de su nacionalidad; y (d) el arbitraje y toda la información y documentos proporcionados a efectos del arbitraje, así como el laudo, serán, y seguirán siendo, privados y confidenciales, a menos que las partes lo acuerden por escrito, o lo exija la ley. La sentencia sobre cualquier laudo arbitral podrá dictarse en cualquier tribunal competente, incluida la jurisdicción sobre cualquiera de las partes o sus bienes.

C.3 Disposiciones de arbitraje aplicables únicamente a la oficina de Dubái de la US LLP

Para cualquier disputa que surja de o en relación con un Contrato de Compromiso en el que la oficina de Dubái de la US LLP sea la Oficina Principal de Mayer Brown, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez

o terminación) se resolverá definitivamente mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de la *London Court of International Arbitration* ("LCIA") y por tres árbitros. El demandante designará un árbitro en la solicitud de arbitraje y el demandado designará un árbitro en la respuesta. El árbitro presidente será designado conjuntamente por los coárbitros designados por las partes en un plazo de 21 días hábiles contados a partir de la confirmación de la aceptación de la designación por parte de los dos coárbitros designados, a falta de lo cual el árbitro presidente será seleccionado por la Corte de la LCIA. La sede del arbitraje será el Centro Financiero Internacional de Dubái. El idioma del arbitraje será el inglés. El presente apartado C.3 se regirá por las leyes del Centro Financiero Internacional de Dubái.

C.4 Disposiciones de arbitraje aplicables únicamente a Tauli & Chequer

Cualquier disputa derivada o relacionada con un Contrato de Compromiso en el que Tauli & Chequer sea la Oficina Principal de Mayer Brown, incluyendo cualquier reclamación por mala praxis legal (o reclamación similar) y cualquier reclamación que implique honorarios o gastos, deberá resolverse mediante arbitraje confidencial definitivo y vinculante. La Ley de Arbitraje brasileña (Ley Federal nº 9.307/1996, con sus modificaciones) regirá la interpretación, ejecución y procedimientos de conformidad con este apartado C.4. El arbitraje vinculante será administrado por y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), y la producción de documentos será administrada de acuerdo con las Reglas de la *International Bar Association* (IBA) sobre la Obtención de Pruebas en el Arbitraje Internacional. El procedimiento arbitral se desarrollará en inglés, y la sede del arbitraje será São Paulo - SP, Brasil.

Cada uno de nosotros se limitará a presentar sus propias demandas individuales y no presentará demandas colectivas. El coste del arbitraje (incluidos los gastos administrativos, los honorarios y gastos de los árbitros y de los peritos designados por el tribunal arbitral, así como los gastos legales y de otro tipo razonables en que incurran las partes para el arbitraje) se repartirá entre nosotros de conformidad con una repartición previamente acordada o, a falta de acuerdo, correrá a cargo de la parte perdedora.

Si usted o nosotros (individual o colectivamente) solicitamos menos de 3.000.000 USD (o su equivalente), el litigio será resuelto por un árbitro único designado de conformidad con el reglamento de arbitraje. Si cualquiera de nosotros (o ambos colectivamente) solicita 3.000.000 USD o más (o su equivalente) en cualquier momento del arbitraje, se nombrará un panel de árbitros compuesto por tres personas, de conformidad con el reglamento de arbitraje. Los árbitros, y no ningún tribunal, tendrán la autoridad exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamación relacionada con la interpretación, aplicabilidad o ejecución del Contrato de Compromiso, incluido este apartado C.4.